



Rad. 680013110004-2019-00563-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al artículo 523 del CGP en concordancia con lo señalado en el artículo 501 ibidem, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el **día VEINTIOCHO (28) del mes de AGOSTO del año 2020** a partir de la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

➤ Requerir a los Dres. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE y MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ para que suministren el canal digital elegido para los fines del proceso a términos el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

➤ A fin de garantizar el debido proceso, se requiere los Dres. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE y MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ, para que en el término de cinco (05) días, informen el correo electrónico de sus poderdantes.



- Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.
- De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza de los ex cónyuges, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen.**
- Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 63.326.290 y tarjeta profesional No 207.069 del C S de la J, como apoderada del demandado JORGE FRANKLIN PORRAS PRADA en los términos y para los efectos del poder conferido. De conformidad al Art. 76 del CGP se entiende que el mismo revoca el mandato conferido al Dr. Jorge Eliecer Madrid Cortes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

054 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **22 DE JULIO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia